

AUTO No. 07134

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° **2010ER64226 del 25 de noviembre de 2010**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit 899.999.081-6, presentó por intermedio de quién se suscribió como Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema Vial (E), la señora **CARMENCY ARLETH GARCIA MARTINEZ**, a esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud para efectuar la aprobación de tratamiento silvicultural a la vegetación emplazada en el área de influencia de contrato de obra IDU-066-2008: Estudios, diseño, construcción y rehabilitación de vías locales Programa Adoquina Tu Cuadra, en varias localidades de Bogotá, Grupo 2.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa

AUTO No. 07134

visita realizada el día 22 de enero de 2011, emitió los siguientes conceptos técnicos:

El **Concepto Técnico N° 2011GTS170 del 23 de enero de 2011**, mediante el cual consideró técnicamente viable la Tala de una (1) Araucaria Real, ubicado en espacio público en la Calle 68 con Carrera 20F sur Barrio: Juan José Rondón Localidad 19, de esta Ciudad.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$253.071.00)**, equivalentes a un total de **1.75 IVP(s)** y **0.47 SMMLV** (año 2011); por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700.00)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el **Decreto 531 de 2010**, el **Concepto Técnico 3675 de 2003** y la **Resolución 2173 de 2003**.

El **Concepto Técnico N° 2011GTS171 del 23 de enero de 2011**, mediante el cual consideró técnicamente viable la Tala de dos (2) Urapan, dos (2) Jazmin del Cabo, y un (1) Falso Pimiento, ubicados en espacio público en la Carrera 4 con Calle 63 Sur, localidad (5), barrio Casa Rey, en esta Ciudad.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.214.740.00)**, equivalentes a un total de **8,4 IVP(s)** y **2,27 SMMLV** (año 2011), y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700.00)**.

Que mediante Auto **N° 2435 el 15 de junio de 2011**, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA -, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal –para la época- Doctor **HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 10.276.834, o quien haga sus veces, para permiso de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos emplazados, en la Calle 68 con Carrera 20 F Sur y en la Carrera 4 con calle 63 sur, de este Distrito Capital, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993. Decisión administrativa notificada personalmente a la

AUTO No. 07134

señora **MIRYAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.788.048 de Pamplona, en su calidad de Directora Técnica Judicial (conforme a los documentos obrantes en el expediente), el día **16 de junio de 2011**.

Que mediante **Resolución N° 3612 del 15 de junio de 2011**, la Secretaría Distrital de Ambiente, autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal –para la época- el Doctor **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.276.834, o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de tala considerado técnicamente viable mediante el **Concepto Técnico No. 2011GTS170 del 23 de junio de 2011**, respecto del árbol emplazado en la calle 68 con carrera 20 F sur, de la localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad. Igualmente determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal efectivamente talado consignando por concepto de compensación la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$253.071.00)**, equivalentes a un total de **1.75 IVP(s)** y **0.47 SMMLV**; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700.00)**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora **MIRYAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Directora Técnica Judicial, el día 16 de junio de 2011, con constancia de ejecutoria del 23 de junio de la misma anualidad.

Que mediante Resolución N° 3613 del 15 de junio de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente, autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal –para la época- el Doctor **HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.276.834, o quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales tala de los siguientes individuos arbóreos: dos (2) Urapan, dos (2) Jazmín del Cabo, un (1) Falso Pimiento, emplazados en la Carrera 4 con calle 63 Sur, de la localidad Usme (5) de Bogotá, considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. 2011GTS171 del 23 de enero de 2011**. Igualmente determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal efectivamente talado consignando por concepto de compensación la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE**

AUTO No. 07134

(\$1.214.740.00), equivalentes a un total de **8,4 IVP(s)** y **2,27 SMMLV**, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VENTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700.00)**.

Que el anterior Acto Administrativo igualmente fue notificado personalmente a la señora MIRYAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.788.048, de Pamplona, en su calidad de Directora Técnica Judicial, el día 16 de junio de 2011, con constancia de ejecutoria del 23 de junio de la misma anualidad.

Que mediante radicado **2011ER140886** del 2 de noviembre de 2011, el Consorcio 1193, contratista dentro del marco del contrato de obra IDU-066-2008, por intermedio de quien se suscribió como su representante legal, Pastor López Gómez, allegó recibos de pago originales de la Dirección Distrital de Tesorería Nos. 795327/381971 por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$253.071.00)**; 782712/369744 por valor de **VENTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700.00)**; 795328/381972 por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.214.740.00)**; y 782710/369742 por valor de **VENTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700.00)**, mediante los cuales se cancelaron los conceptos de compensación, evaluación y seguimiento ordenados mediante las Resoluciones No. 3612 del 15 de junio de 2011 y No. 3613 del 15 de junio de 2011.

Que siguiendo el trámite correspondiente la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizo visita de seguimiento a las resoluciones antes mencionadas, así:

Se efectuó visita el día 20 de enero de 2014, en la dirección Carrera 4 con Calle 73 sur (dirección antigua) y/o Carrera 14 V con Calle 73 sur (dirección nueva), Barrio: Santa Librada, localidad (5), de la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 2669 del 2 de abril de 2014**, en el que se comprobó que el tratamiento silvicultural de tala para cinco (5) individuos arbóreos de especies Urapan, Jazmín del cabo y Falso Pimiento, autorizado por la **Resolución 3613 del 15 de junio de 2011**, fueron ejecutados totalmente, los soportes de pago por compensación y visita de evaluación y seguimiento reposan dentro del expediente.

AUTO No. 07134

Se efectuó visita el día 7 de noviembre de 2013, en la dirección Calle 68 con Carrera 20 F sur Barrio: Juan José Rondón, localidad (19), de la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 9644 del 12 de diciembre de 2013**, mediante el cual se evidenció la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado mediante la **Resolución N° 3612 del 15 junio de 2011**, los soportes de pago por compensación; evaluación y seguimiento reposan dentro del expediente.

Que en relación con lo anterior, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2011-737**, y consultó con la Subdirección Financiera de esta Secretaría, encontrando que efectivamente, los pagos por concepto de compensación; evaluación y seguimiento fueron cancelados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no*

AUTO No. 07134

contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-737**, toda vez que fueron efectuados los tratamientos silviculturales autorizados mediante la **Resolución 3612 del 15 de junio de 2011**, y la **Resolución 3613 de 15 de junio de 2011**. Consecuentemente, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, canceló las obligaciones surgidas de la liquidación por las talas efectuadas por concepto de compensación y por evaluación y seguimiento.

Que por lo anterior, se concluye que no se encuentra decisión administrativa diferente de la de ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás

AUTO No. 07134

instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2011-737**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. 899.999.081-6, relacionado con los tratamientos silviculturales de individuos arbóreos solicitados con el fin de ejecutar el contrato de obra IDU-066-2008: “Estudios, diseños, construcción y rehabilitación de vías locales Programa Adoquina Tu Cuadra, en varias localidades de Bogotá, Grupo 2”; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6 - 27, en esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

